



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, "PERTINENCIA AMBIENTAL FUNDACIÓN TODO CHILENTER".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0351**

**SANTIAGO, 01 AGO 2017**

**VISTOS:**

1. La Carta ingresada con fecha 29 de marzo de 2017, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, la señora Irina Reyes Donoso, en representación de Fundación Todo Chilenter, consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Pertinencia Ambiental Fundación Todo Chilenter" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta RM/P N°0570 de fecha 10 de abril de 2017, del SEA RM, mediante la cual se solicitan nuevos antecedentes al Titular.
3. La Carta ingresada por el Titular de fecha 20 de abril de 2017, entregando antecedentes solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. El Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
6. El Oficio Ordinario N° 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos anterior.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°279, de fecha 03 de Abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Valeria Essus Poblete como Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 29 de marzo de 2017 y complementada con fecha 20 de abril de 2017, la señora Irina Reyes Donoso en representación de Fundación Todo Chilenter, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Pertinencia Ambiental Fundación Todo Chilenter". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en lo siguiente:

- 1.1. El Proyecto consiste en la recepción de equipos computacionales, periféricos, y otros residuos electrónicos y eléctricos, generados por terceros, consistentes en monitor CRT, CPU, celulares, UPS, notebooks, servidores, switch, router, firewall, HUB, KVV switch, modem, medio converter, equipos de comunicaciones, periféricos computacionales, centrales telefónicas, plantas telefónicas, fax, fotocopiadoras, telones, proyectores e impresoras. Como consecuencia del Proyecto, estos aparatos electrónicos que son descartados son reacondicionados para nuevos usos y aquellos que no sea posible, son separados en sus distintos componentes, partes y piezas para ser destinados a reciclaje a nivel nacional e internacional. El reciclaje ya sea nacional o internacional y la disposición final son realizadas por empresas que cuenten con su respectiva autorización en cumplimiento a la ley vigente sobre la materia.
- 1.2. El Proyecto, se encuentra emplazado en calle Compañía N°4365 y N°4347 comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana. De acuerdo al Certificado de Información Previa (CIP) N° 10371-2016, de fecha 04 de octubre de 2016, otorgados por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal, la zona corresponde a MI que permite "Vivienda", "Equipamiento" y "Almacenamientos-Talleres Industrias Inofensivas".

Las coordenadas de referencia del Proyecto, se indican a continuación:

Tabla N° 1: Coordenadas UTM vértice y área total del proyecto, huso19.

Vértice	Este	Norte
A	342505.99	6298402.07
B	342532.83	6298404.98
C	342546.71	6298468.07
D	342510.74	6298461.49

Fuente: Punto 2 de la presentación singularizada en el Vistos N°1.

- 1.3. La superficie del Proyecto considera un total de 2632,63 m<sup>2</sup> en la cual se emplazan las siguientes áreas de la Planta:
- Área de Recepción y Almacenamiento: En donde se reciben los "residuos electrónicos" (insumos utilizados como materia prima para el Proyecto). Se descargan y pesan identificando el pallet en el cual deberían ir con la finalidad de almacenar los residuos electrónicos según corresponda a su familia de equipos. Actualmente este proceso es realizado en forma manual lo cual puede provocar demoras en el registro e ingreso de los "residuos electrónicos".
  - Línea de Producción de Equipos Reacondicionados: En esta etapa todos los equipos recepcionados son revisados y clasificados. Se les realiza una limpieza; una inspección visual para determinar antigüedad, roturas, u otro daño importante y finalmente una prueba y testeo de funcionamiento.
  - Área de Estandarización: La función de esta área es obtener un equipo completo para un nuevo uso. Para lo anterior se realizar el armado del equipo con distintas partes y piezas; y el borrado de todo tipo de información que el equipo pueda disponer y la instalación con la configuración del software correspondiente.
  - Área de Mantenión: La función de esta área es mantener el hardware de los equipos eliminando todo rastro de que corresponde a un equipo usado, por lo que se realiza la limpieza exhaustiva de sus partes y piezas.
  - Área de Control de Calidad y Embalaje: La función de esta área es verificar en forma final que los equipos cumplan con los estándares, tanto para el hardware y software. Todos los equipos que no cumplen algún estándar son retornados a las áreas de estandarización o mantención según corresponda.

1.4. El movimiento de los residuos peligrosos dentro de la planta se realiza mediante el uso de yeguas o transpaletas cuando se trata de pequeñas cantidades de residuos peligrosos o residuos peligrosos individuales, o mediante el uso de grúas horquilla cuando se trata de cantidades de residuos que superan los 30 kilogramos. En cuanto a las mantenciones de la maquinaria, ésta se realiza mediante los fabricantes de los equipos, en consecuencia no se producen propagaciones de residuos lubricantes ni combustibles.

1.5. Los residuos generados por el Proyecto se muestran en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Residuos Peligrosos Generados.

Residuos	Residuos Contenedor Cantidad Máxima Mensual [Ton]	Contenedor
Vidrios de tubo de monitor CRT	0.2	Contenedor IBC de 1000 litros de capacidad, ordenado y señalizado
Baterías de ácido plomo	0.1	Bins plástico de 1.000 litros de capacidad, ordenado y señalizado
Tóner	0.2	Contenedor IBC de 1.000 litros de capacidad, ordenado y señalizado.
Tubo de monitor CRT	15.0	Maxisaco de 2.000 litros de capacidad, ordenado sobre pallets y señalizado.

Fuente: Tabla 2 de la presentación singularizada en el Vistos N°1.

Tabla N° 3: Residuos Peligrosos Generados.

Residuos	Almacenamiento actual [Ton]	Almacenamiento Proyectado [Ton]	Lugar de almacenamiento
Discos Duros	1.3	1.6	Almacenados en Big-Bag o pallets que se encuentran al Interior de la bodega general.
Lectores de CD/DVD	2.1	2.5	
Disqueteras	1	1.2	
Fuente de poder	3.7	4.4	
Circuitos impresos	1.2	1.4	
Memorias RAM	0.18	0.2	
Monitores	0.85	1.0	
Cargadores	0.05	0.1	
Cables	2	2.4	

Fuente: Tabla 3 de la presentación singularizada en el Vistos N°1.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si la “Pertinencia Ambiental Fundación Todo Chilenter”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
  - 3.1. En conformidad a lo establecido en el literal **h.2)** del ya citado artículo 3° del Reglamento, el cual señala que deben ingresar obligatoriamente al SEIA “*proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)*”.

- 3.2. Por su parte, la letra **k.1)** del artículo 3° del Reglamento del SEIA, preceptúa que deben ingresar obligatoriamente al SEIA, *"...Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial..."*
- 3.3. Respecto de lo señalado en la letra **ñ.1)** del artículo 3° del reglamento SEIA, deben someterse al Sistema la *"Producción, disposición o reutilización desustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 de este artículo"*.
- 3.4. Respecto de lo señalado en la letra **ñ.4)** del artículo 3° del reglamento SEIA, *"Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg). Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 de este artículo"*

En conformidad a lo establecido en el literal **o.8)** del ya citado artículo 3° del Reglamento, el cual señala que deben ingresar obligatoriamente al SEIA *"Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a 30 [ton/día] de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición..."*

Y finalmente, respecto de lo señalado en la letra **o.9)** del artículo 3° del reglamento SEIA se señala *"Sistema de tratamiento y/o disposición de residuos peligrosos, con una capacidad de 25 kg/día para aquellos que estén en la categoría de tóxicos agudos según el D.S. 148/2003 y de 1.000 kg/día para otros residuos peligrosos..."*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **"Pertinencia Ambiental Fundación Todo Chilenter"**, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
- 4.1 En relación al requisito establecido en el literal **h.2)** del artículo 3° del Reglamento del SEIA, el Proyecto contempla una superficie menor a 20 ha y no considera reacciones químicas ni biológicas y no genera ningún tipo de emisión de algún contaminante considerado como causante de la saturación o latencia de la Región Metropolitana.
- 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en las situación descrita en la letra **k.1)** del artículo 3° del RSEIA, es posible indicar que la potencia disponible en el Proyecto para el abastecimiento de todos

implementos y equipos es de 98 KVA, lo anterior de acuerdo al transformador instalado en las afueras de la planta. En este sentido, el Proyecto posee una potencia instalada menor a 2.000 KVA.

- 4.3 En relación al requisito establecido en el literal ñ.1) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, el Proyecto no produce residuos tóxicos por una cantidad mayor a 10.000 kg/día, toda vez que de acuerdo a lo especificado en la Tabla N° 2, sólo se almacenan en forma temporal 15,5 [Ton/mes] de baterías de plomo, tubos de monitor CRT y tóner.
- 4.4 Respecto al literal ñ.4) del artículo 3° del Reglamento del SEIA el proyecto no produce residuos corrosivos por una cantidad mayor a 120.000 kg/día, toda vez que de acuerdo a lo especificado en la Tabla N° 2, donde se indica que solo se almacenan en forma temporal 0,1 [Ton/mes] de baterías de plomo.
- 4.5 Del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en la situación descrita en la letra o.8) del artículo 3° del RSEIA las actividades realizadas por el Proyecto caben en las siguientes definiciones:
- *Preparación para la reutilización: Acción de revisión, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos desechados se acondicionan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa...."*
  - *"...Pretratamiento: Operaciones físicas preparatorias o previas a la valorización o eliminación, tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado y empaque, entre otros, destinadas a reducir su volumen, lócilitar su manipulación o potenciar su valorización..."*
  - *" Valorización: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y, o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética..."*

En virtud de lo expuesto se concluye que el Proyecto no realiza ni el tratamiento ni la disposición de residuos industriales.

- 4.6 Por su parte, del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en la situación descrita en la letra o.9) del artículo 3° del RSEIA. El Proyecto no contempla el tratamiento ni disposición de residuos peligrosos, toda vez que sólo se almacenarán en forma temporal 15.5 [ton/mes] de residuos peligrosos.
- 4.7 En relación a todo lo anterior, el Proyecto no cumple con los requisitos de los literales h.2), k.1), ñ.1), ñ.4), o.8) y o.9) del artículo 3° del RSEIA.

Que, en virtud lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Pertinencia Ambiental Fundación Todo Chilenter" no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Irina Reyes Donoso en representación de Fundación Todo Chilenter, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. Se recuerda igualmente que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley 19.300 sobre bases Generales del Medio Ambiente, los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. La infracción a la prohibición contenida en la disposición antes citada, puede ser clasificada de grave o gravísima, conforme al artículo 36 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.
7. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**



**VALERIA ESSUS POBLETE  
DIRECTORA REGIONAL (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA**

*KOV/ACP/MDK*  
KOV/ACP/MDK

Distribución:

- Señora Irina Reyes Donoso, Compañía N°4365, comuna de Quinta Normal.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 36-P-17.
- Oficina de Partes SEA.
- GDOC N° 7.153/17.